



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-4266-SPA-2926

PAOT-2025-4310-SPA-2961

PAOT-2025-4335-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200-11169, -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4266-SPA-2926 y sus acumulados PAOT-2025-4310-SPA-2961 y PAOT-2025-4335-SPA-2978, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: 1. (...) La perrita la tienen amarrada todo el día toda la noche mojándose con el frío la lluvia sol no tiene con qué cubrirse (...) se ubica en el balcón día y noche (...) no tiene resguardo en la intemperie (...); 2. (...) Maltrato a una perrita que la tiene en un balcón día tarde y noche, no la cuida y siempre está ahí sin poder moverse (...) amarrada (...) no le dan de comer (...); 3. (...) el perro lo tienen amarrado lo patean y no le dan de comer está en malas condiciones (...) está lloviendo el perro afuera sufriendo frío amarrado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Franceses, número 26, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

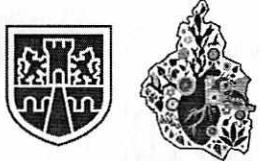
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Franceses, número 26, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el inmueble ubicado en calle Franceses, número 26, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón, encontrando a una canina, en la vía pública; puesto que se encontraba con una persona que se ostentó como su responsable, mismo que permitió realizar la evaluación, constatando lo siguiente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Hembra, raza pitbull, adulta, esterilizada y vacunada; su condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo, mostrando un comportamiento atento y responsivo.
- Que es alojada al interior del inmueble, particularmente en el balcón (el cual se encuentra techado por el balcón del siguiente piso y delimitado por cristal, lo que impide que el canino pueda caer), sitio donde permanece aproximadamente 3 horas y una recamara donde cuenta con una cama para su descanso.
- Se le permite deambular libremente; no obstante, suelen amarrarla debido a que el inmueble cuenta con interiores; sin embargo, su responsable señaló que se le proporcionan paseos.
- Es alimentada con croquetas y comida casera y se le proporciona agua a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran elementos probatorios actuales que permitieran constatar los actos de maltrato denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvieron respuestas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en calle Franceses, número 26, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
KCH/AJC/CLCR